

Frangues concertado.

(PRECIOS DE SUSCRIPCION)

En Soria.....	{	Tres meses.....	3 ⁷⁵	ptas.
		Seis id.....	7 ⁵⁰	"
		Un año.....	15	"
Fuera de Soria.....	{	Tres meses.....	4	"
		Seis id.....	8	"
		Un año.....	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 208.

El Ilmo Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«El Subsecretario Gobernación con fecha ayer, dice lo siguiente:—Consul de España en Cotte, señala conveniencia que se prevenga á obreros que vayan al mediodia Francia, el peligro de encontrarse sin trabajo por restricciones puestas por Gobierno Francés.—Convendría, por tanto, que se cumpla y hagase cumplir en provincia estrictamente disposiciones artículo 18 del Real decreto sobre pasaportes, y á quienes lo soliciten para ir á trabajar á Francia, se les prevenga sobre las dificultades que puedan hallar.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Julio de 1924.

El Gobernador,
José M.^a R. VILLAMIL.

circular núm. 209.

Según me participa el Sr. Alcalde de Vinuesa, se ha extraviado en dicha localidad un caballo, pelo negro, de regular alzada, con la crin y el rabo recortado, con una C de marca, edad ocho años.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Vinuesa, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 16 de Julio de 1924.

El Gobernador,
José M.^a R. VILLAMIL.

circular núm. 210.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almenar de Soria, se ha extraviado en dicha localidad una mula, pelo negro, alzada seis cuartas, edad 10 años, con una peladura en el anca izquierda.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Almenar, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 17 de Julio de 1924.

El Gobernador,
José M.^a R. VILLAMIL.

circular núm 211.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villar del Ala, se hallan recogidas en dicha localidad, dos reses vacunas de las señas siguientes: una vaca, pelo rata oscuro, con un cenerro, la cuerna algo negra, y hendiduras en ambas orejas.

Otra pelo negro y con cenerro, con hendi-

duras en ambas orejas y con una marca de una S^a en el anca derecha.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villar del Ala a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 15 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a R. VILLAMIL.

circular núm. 212.

Según me participa el Sr. Alcalde de Mazaterón, el día 14 del actual se le extravió a don Ambrosio Vargas, vecino de dicha localidad, un pollino, de edad cerrada, aizada seis cuartas, pelo cárdeno, herrado de las extremidades delanteras, es entero.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halla recogido, lo participen al de Mazaterón, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 18 de Julio de 1924.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a R. VILLAMIL.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Con el fin de que las variaciones de términos municipales, acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, tengan la debida publicidad mediante su inserción en la *Gaceta de Madrid* para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se dé cuenta a la Dirección general de Administración de toda constitución de nuevo Municipio por segregaciones parciales de otros; de la fusión de dos o más limitrofes y de la alteración de términos municipales por agregación y segregación, una vez que sean firmes los repetidos acuerdos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Julio de 1924.—El Subsecretario encarga-

do del despacho P. D., CALVO-SOTELO.—Señores..

(Gaceta del día 10 de Julio.)

El artículo 55 de la ley Provincial vigente dispone que las Diputaciones se reúnan necesariamente en las capitales respectivas el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico.

La diversidad de fechas en que éste ha dado principio, ha traído como consecuencia forzosa, la variación de aquéllas para las reuniones ordinarias de las Diputaciones. Por ello, a partir de 1919, en que el año económico dió principio en 1.^o de Abril, la reunión semestral de las Corporaciones provinciales tenía lugar el primer día útil de los meses de Agosto y Enero.

Establecido nuevamente, por el Real decreto ley de 30 de Junio pasado, el comienzo del año económico en 1.^o de Julio, es evidente que tienen que variar también las fechas en que las Diputaciones se reúnan, en obligado cumplimiento del citado artículo 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la próxima reunión ordinaria de las Diputaciones provinciales se verifique el primer día hábil del próximo mes de Noviembre en lugar del 1.^o de Agosto en que se verificó en los cinco últimos años; y que si hubiera preparados asuntos de excepcional urgencia, de los que fuera preciso conocer inmediatamente, se celebre sesión extraordinaria, con arreglo a los artículos 61 y 62 de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Directorio militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Se concede el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, para que puedan recogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento,

los reemplazos pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza a los indicados individuos para que puedan optar por los beneficios del art. 268 de la citada ley los que ya estuviesen acogidos a los del 267 de la misma.

3.º Los que se acojan a esta ampliación quedarán obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los de más reemplazos del mismo reemplazo que se hayan acogido a los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de los indicados beneficios quedan sin ulterior resolución por comprenderles esta circular, y sin curso las que se presenten después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN —Señor.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 4 del actual y en su página 35, aparece inserto el pliego de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria, en el cual se han observado los errores materiales siguientes, que se entenderán subsanados por esta rectificación:

En el artículo 2.º, apartado b) párrafo 2.º, se dice: «Si introducida esta variante resultase en el recorrido total un número de kilómetros menor de los 415'659 que marca el proyecto, el Estado solo garantizará el 5 por 100 del capital que resulte de multiplicar el coste kilométrico que es de 843.782'02 pesetas por el número de kilómetros definitivos.» Debiendo decir: «Si introducida esta variante resultase en el recorrido total un número de kilómetros menor de los 415'659 que marca el proyecto, el Estado solo garantizará el 5 por 100 del capital que resulte de multiplicar el coste kilométrico, que es de 838.548,43 pesetas, por el número de kilómetros definitivo.»

En el artículo 5.º párrafo 1.º, se dice: «El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado es de 348.550 97 pesetas, según determina el

Real decreto de aprobación del proyecto.» Debiendo decir: «El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de 348 550 203,97 pesetas, según determina el Real decreto de aprobación del proyecto.»

Madrid, 12 de Julio de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Resolución gubernativa.—Aguas.

Visto el expediente emitido en 24 de Mayo de 1924, por el Sr. Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, sobre el proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas para la villa de Almazán, y de acuerdo con las condiciones señaladas por el mismo y aceptadas por los peticionarios, que han realizado el reintegro correspondiente según la ley del Timbre vigente,

El Gobierno civil, declara firme la concesión de ampliación del abastecimiento de aguas de Almazán, con sujeción al proyecto presentado y a las condiciones señaladas por la Jefatura de la División hidráulica del Duero en su informe de 24 de Mayo de 1924, cuyas condiciones son las siguientes:

1.º Según dispone el Estatuto municipal de 8 de Marzo del año actual, en su art. 180 apartado 2.º, la construcción de las obras de abastecimiento de aguas son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, pero en el caso presente se trata de ampliar una obra que fué construida por el Estado, de la cual no ha sido aun pagada la parte que al Ayuntamiento corresponde, y según dispone el art. 4.º de la Real orden de 14 de Agosto de 1915, que no la consideramos derogada por el Estatuto municipal, los Ayuntamientos no pueden introducir modificaciones en las obras sin autorización de la Dirección general de Obras públicas, pero con fecha 15 de Junio de 1923 y en virtud de instancia de la Alcaldía Almazán, el Ilmo. señor Director general autorizó a establecer derivaciones para el abastecimiento de la población, pero con las condiciones que señala, y entre ellas, la c) que dice: «Las obras se ejecutarán bajo la inspección directa de la División hidráulica.»

2.º El artículo 161 y siguientes del Estatuto municipal, dispone que esta clase de obras han de ejecutarse mediante subasta anunciada en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, o solo

en éste si la cuantía no excede de 100.000 pesetas, debiendo publicarse también el pliego de condiciones.

3.º Por consiguiente, estimamos que el proyecto presentado puede realizarse, y cumplirán las obras el objeto que se propone, si bien es necesario para anunciar la subasta, completarlo con el pliego de condiciones facultativas y presupuesto de las obras, debiendo el Ayuntamiento dar cuenta a la División hidráulica, de la fecha en que se dé principio a las obras y queden terminadas, para poder cumplir lo dispuesto en el apartado e) antes citado.

Y como estas condiciones han sido aceptadas por el Ayuntamiento peticionario, que ha reintegrado la póliza correspondiente, se hace firme esta concesión.

Soria 8 de Julio de 1924.—El Gobernador, José M.º R. Villamil.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Transportes —Circular.

Por la presente circular, se invita para la celebración de conciertos referentes al pago del impuesto de transportes de viajeros y mercancías que han de efectuarse en esta Delegación de Hacienda para el ejercicio económico de 1924-25.

1.º Con las empresas de ferrocarriles que perciben por el billete del viajero en todo el recorrido, un precio que no exceda de dos pesetas.

2.º Con las empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporte viajeros y efectos de los comprendidos en el tercer párrafo del artículo 4.º de la Ley de 20 de Marzo de 1900, o viajeros solamente por carreteras o caminos ordinarios o en el interior de las poblaciones, desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril o muelles de embarque y viceversa, sea cualquiera el precio del servicio.

3.º Con las empresas o dueños de diligencias y demás carruajes con motor de sangre que no circulen por carril fijo y que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente por carreteras o caminos ordinarios en recorridos mayores de 40 kilómetros, sea cualquiera el precio del servicio.

Es necesario que a las instancias dirigidas al Sr. Delegado de Hacienda, solicitando el concierto, se acompañen declaraciones juradas

en las que se haga constar el producto íntegro de los billetes de viajeros transportados en el año económico anterior al de la fecha del contrato, y el producto obtenido por el transporte de efectos en igual periodo, siendo indispensable para determinar el precio del concierto en los dos últimos números, si dichas empresas no llevan libros de contabilidad o no ofrecen las debidas garantías, consignen, en cuanto al impuesto correspondiente a los viajeros, el número total de asientos del carruaje, precio del billete o servicio en todo el recorrido y viajes que realicen; y en lo referente a los efectos, la carga máxima que de ellos pueda transportarse, precio en todo el recorrido y viajes que se realicen.

Los dueños o empresas anteriormente enumerados están obligados también a presentar en el acto del concierto, el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre.

Soria 15 de Julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Labanda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nagima.

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, cédulas personales y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al primer trimestre de 1924-25, tendrá lugar los días del mes de Agosto y pueblos que se señalan:

Alentisque y Valtueña, 6 y 16; Escobosa y Momblona, 7 y 17; Velilla de los Ajos y Majan, 8 y 18; Fuentelmonge, 9 y 19; Soliedra, 10; Nolay, 10 y 20; Torlengua y Cañamaque, 11 y 21, y Serón, 12 y 22.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción.

Soria 16 de Julio de 1924.—El Recaudador, Manuel Labanda.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

Curso académico de 1923 a 1924.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrículas.

Queda abierta la matrícula en esta Escuela durante todo el mes de Agosto próximo, para los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica a sus estudios.

Examen de ingreso.

Se solicitará del Sr. Director mediante in-

instancias en papel de peseta, escrita por el interesado y acompañada de la autorización de los padres o tutores del alumno para verificar dicho examen.

Los examinandos deberán tener catorce años de edad o cumplirlos antes de 1.º de Septiembre próximo, presentarán cédula personal, certificado de vacuna contra la viruela, y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía y partida de nacimiento legalizada si el alumno fuese de otra provincia, y abonará por derechos de examen 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, y un timbre móvil de 10 céntimos.

Examen de asignaturas.

Se solicitará en instancia en papel de peseta del Sr. Director de la Escuela, especificando las asignaturas de que desea examinarse y el curso a que pertenecen, abonando por cada curso 25 pesetas en papel de pagos al Estado y tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas, más uno para la matriz del talonario.

Los alumnos que procedan de otros Centros justificarán los estudios anteriores por certificaciones oficiales que solicitarán de dichos Centros con la antelación conveniente.
Soria 12 de Julio de 1924.—El Secretario Mariano Javierre Orgié.—V.º B.º—El Director, Pedro Chico.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Fuentescañón, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de Julio de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Raballo de Duero, partido judicial de

Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Julio de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 9 del actual, se sirvió acordar el sombramiento siguiente:

Juez municipal de Beratón, a D. Telesforo Duro Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 12 de Julio de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Juan Cándido Anton Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se ha promovido por D. Antonio Jimenez Díez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta capital, expediente de declaración de herederos ab intestato de D.ª Cipriana Jimenez Ramírez, de setenta y tres años, natural de Soria, viuda de D. Juan Lafuente, fallecida en esta población el seis de Abril de mil novecientos veintidos, cuya declaración se pretende obtener a favor de sus primos carnales por línea paterna Antonio y Jerónima Jimenez Díez, Bernardina y Josefa Jimenez Jimenez e Isaac y Remigio Uriel Jimenez.

En su virtud, y anunciada la muerte sin testar de la D.ª Cipriana y los nombres y grado de parentesco de las personas a cuyo nombre se reclama la herencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a solicitarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Soria a once de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

ALMAZAN.

D. Adrian Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud de providencia dictada en el expediente sobre declaración de herederos por ab-intestato de D.^a Alejandra Pastora Alvarez, de sesenta y tres años de edad, fallecida el nueve de Agosto último en el pueblo de Bayubas de Abajo, donde estaba domiciliada, natural de Quintanas de Gormaz; he acordado expedir el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, justificando su parentesco con la finada, con los oportunos documentos y árbol genealógico. Se hace constar que el que reclama la herencia, es D. Lucas Angel Manrique, esposo de la causante.

Dado en Almazán a nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Adrian Moreno Cuesta.—El Secretario judicial, Martin Santa María.

BURGO DE OSMA.*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido, he acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue contra Roman Palomar Moreno, domiciliado últimamente en Quintanas Rubias de Abajo, y de ignorado paradero, sobre hurto, citar en forma al expresado Roman, para que comparezca ante este Juzgado el día 30 del corriente mes a las diez de su mañana, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en dicho sumario; apereibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma 9 de Julio de 1924.—El Secretario judicial, Francisco Romero.

Juzgados municipales.**CALATAÑAZOR**

Por renuncia del que la venia desempeñando, en virtud de la incompatibilidad creada en el párrafo 2.^o del art. 230 del Estatuto municipal vigente, se anuncia vacante para su provisión en propiedad la plaza de Secretario de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el plazo de 15 días, contados desde la inser-

ción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Calatañazor 14 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Gregorio Vinuesa.

DOMBELLAS

Por renuncia del que la venia desempeñando, en virtud de la incompatibilidad creada en el párrafo 2.^o del art. 230 del vigente Estatuto municipal, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Dombellas 17 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Antolin Jimenez.

JUDES.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando y fundada en la incompatibilidad creada en el párrafo 2.^o del art. 230 del Estatuto municipal, se halla vacante para su provisión en propiedad y también con el carácter de suplente, la plaza de Secretario del Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Judes 9 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Nicasio Sarmiento.

Ayuntamientos.**BAYUBAS DE ABAJO.**

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y el de Tajueco que corresponde a este partido médico, con el sueldo anual de mil pesetas, satisfechas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa a las familias pobres.

Asimismo se anuncia vacante por terminación del contrato con el que por espacio de trece años la ha venido desempeñando, la plaza de Médico de este partido para la asistencia

facultativa de unas 220 familias acomodadas de que consta el partido médico a que dá nombre este pueblo y al que pertenece su agregado Bayubas de Arriba, el pueblo de Tajueco y el de Valverde los Ajos, distante al que mas cinco kilómetros de este pueblo como matriz, cuya asistencia produce cinco mil pesetas anuales, que serán cobradas por los Ayuntamientos y responderán de su pago una comisión de cada uno de los pueblos del partido, siendo el pago por trimestres vencidos.

Los Sres. Médicos que deseen aspirar a dichas plazas dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerán.

Bayubas de Abajo 24 de Junio de 1924.—E. Alcalde, Fructuoso Molina.

ALMAZAN

Compliendo el acuerdo del Ayuntamiento pleno y lo determinado en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa, que tendrá lugar el día catorce de Agosto del corriente año, a las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta población, ante el Sr. Alcalde o persona que le represente, acompañado de un individuo de la Comisión municipal permanente y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, por término de diez años y por la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas cada un año.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados ajustados al modelo que a continuación se inserta, extendidos en papel de una peseta y acompañados de la cédula personal y resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento cuatrocientas ochenta pesetas a que asciende el diez por ciento de la cantidad anual que ha de satisfacer la Corporación municipal, sin cuyo requisito no será atendida ninguna proposición, así como si no vienen con las formalidades y requisitos que establece el citado Reglamento.

Los pliegos de proposición se presentarán en el plazo señalado en el artículo 15 del repetido Reglamento, pudiendo los licitadores hacerlo por sí o por medio de persona con poder especial declarado bastante a su costa.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio durante las horas de oficina todos los días.

Almazan 12 de Julio de 1924.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en....., con cédula personal número....., (en nombre propio o en representación y con poder bastante de la Sociedad.... o de Don.....) enterado del pliego de condiciones y anuncio de subasta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria número..... correspondiente al día....., para la contratación del servicio del alumbrado público e eléctrico de Almazan durante diez años, se compromete a efectuar la instalación y verificar el referido servicio, todo con sujeción estricta a las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada un año.

(Fecha y firma del proponente).

BURGO DE OSMA.

Accediendo a lo interesado por varios señores Alcaldes de pueblos de este partido, acerca de la conveniencia de tener en esta villa una reunión, dedicada a estudiar la forma de dar cumplimiento a la circular de la Dirección general de Administración, fecha 21 de Junio último, con el fin de poder informar unánimemente lo que más convenga a los municipios, he dispuesto convocar a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos del partido, a la reunión que ha de celebrarse en la casa consistorial de esta localidad, el domingo 27 de este mes a las once de la mañana.

Burgo de Osma 12 de Julio de 1924.—El Alcalde, Emilio Palacios.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales.

Momblona.	Valdeavellano.
Soliedra.	Valdanzo.
Camparañón.	Pedrajas.
Chavaler.	Rollamienta.
Trévago.	Peñalba San Esteban.
El Royo	Inés.
Fuentetoba.	

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus ope-

raciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1924-25, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, por término de quince días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Ituero. Sanquillo de Boñices.
Muro de Agreda. Trévago.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Nicanor León Benito y Cándido del Barrio Ramos, vecinos de Castillejo de San Pedro, acotan para el aprovechamiento de pastos todas las propiedades de fincas rústicas que poseen en el término de dicho pueblo, agregado a Valdeprado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—José Martínez, Estanislao Jiménez y Francisco F. Delgado, vecinos de Castillejo de San Pedro, acotan para el aprovechamiento de pastos todas las propiedades de fincas rústicas que poseen en el término de dicho pueblo, agregado a Valdeprado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—Gregorio Anguiano León y Alvaro Jiménez Castellano, vecinos de Castillejo de San Pedro, acotan para el aprovechamiento de pastos todas las propiedades de fincas rústicas que poseen en el término de dicho pueblo, agregado a Valdeprado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—Pedro Anguiano Sanz e

Inocente del Barrio Mayor, vecinos de Castillejo de San Pedro, acotan para el aprovechamiento de pastos todas las fincas y propiedades de los mismos, que radican en el término de dicho pueblo, agregado a Valdeprado, no incluyendo las que poseen con las Sociedades.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—Emeterio del Barrio Ramos y Santiago Jiménez Fernández, vecinos de Castillejo de San Pedro, acotan para el aprovechamiento de pastos todas las propiedades de fincas rústicas que poseen en el término de dicho pueblo, agregado a Valdeprado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—Juan del Barrio Pascual y Juliana San Lorenzo, vecinos de Castillejo de San Pedro, acotan para el aprovechamiento de pastos todas las propiedades de fincas rústicas que poseen en el término de dicho pueblo, agregado a Valdeprado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—Felipe del Barrio, Inocente Barrio (menor) y Pedro Ruiz Gil, vecinos de Castillejo de San Pedro, acotan para el aprovechamiento de pastos todas las propiedades de fincas rústicas que poseen en el término de dicho pueblo, agregado a Valdeprado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—Marcelo Ramos, Cayetano Jiménez, Segundo Jiménez y Oletto del Barrio, vecinos de Castillejo de San Pedro, acotan para el aprovechamiento de pastos todas las propiedades de fincas rústicas que poseen en el término de dicho pueblo, agregado a Valdeprado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—Domingo del Barrio y Teodosio Anguiano, vecinos de Castillejo de San Pedro, acotan para el aprovechamiento de pastos todas las propiedades de fincas rústicas que poseen en el término de dicho pueblo, agregado a Valdeprado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

SORIA.—Imprenta provincial.